



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0705 -2014-A/MPMN.

Moquegua, 26 JUN. 2014

VISTO:

El expediente Nº 014395, presentado por el Señor PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ, solicitando el pago del Beneficio de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios en la Administración Pública; y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Señor PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ, es servidor de la Municipalidad, en calidad de Empleado Nombrado, Programa de Funcionamiento, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, Plaza Nº 26, Cargo de Técnico en Planificación II, Código T5-05-805-2, Nivel "STA", teniendo como fecha de ingreso el 01 de Abril de 1987, por lo que al 01 de Abril del 2012, ha cumplido 25 años de servicios en la Administración Pública.

Que, según Resolución de Alcaldía Nº 01053-2013-A/MPMN, del 25/09/2013, se le reconoce al recurrente, la bonificación diferencial, al haber acumulado cinco (05) años y un (01) mes, en el Nivel "F-2", a partir del 01/01/2009, en forma permanente, siendo su remuneración de S/. 3,454.97 Nuevos Soles, a la fecha de cumplir el beneficio, como se puede constatar con las constancias de haberes y descuentos que aparecen en autos.

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, señala en el Artículo 54º.- Son beneficios de los Funcionarios y Servidores Públicos: inciso a) "Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por el monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso".

Que, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, en su Artículo 9º, prescribe que "Las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos que los Funcionarios, Directivos y Servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente...". Teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 8º, inciso a) de la precitada norma.

Que, según Expediente Nº 3360-2003-AA/TC, del 21 ABR. 2004, y Expediente Nº 3904-2004-AA/TC, del 26 ENE. 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, "FUNDAMENTA que en uniforme jurisprudencia ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y FUNDADA la demanda ORDENARON que la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios al Estado, se pague teniendo en cuenta la remuneración total del demandante".

Que, según Informe Nº 226-2007-GAJ-MPMN, del 12 de junio del 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el punto QUINTO, opina "De conformidad a la Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el expediente Nº 3360-2003-AA/TC, y expediente Nº 3904-2004-AA/TC, se establece que el pago de asignación que se reclama por cumplir 25 ó 30 años de servicios deberá efectuarse en función de la remuneración total.

Que, según CONVENIO COLECTIVO 2007, firmado entre el Sindicato de Empleados Municipales y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado según Resolución de Alcaldía Nº 0537-2007-A/MPMN, del 26 JUL 2007.- Primera Sesión.- ACUERDO.- Punto 10º.- "Pago sobre sueldos brutos por 25 y 30 años de servicios, al respecto el señor Gerente Municipal manifiesta que se aprueba dicho punto de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo Nº 276, acordándose que los beneficios deben cancelarse dentro de las 72 horas".

Que, según el Texto Único Ordenado, de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado según Decreto Supremo Nº 007-2010-PCM (14.01.2010), señala en el Artículo 97º, inciso a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y de tres remuneraciones mensuales totales, al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez".

Que, según Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011 (Publicada el 18.06.2011), por decisión unánime de Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; ACORDO: 1.- "Establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11º,14º,15º,16º,17º,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

R.A. Nº **0705** -2014-A/MPMN
Moquegua, **26 JUN. 2014**



18º y 21º. **2.-** Precisar que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos". En especial lo expresado en el fundamento 21º, que señala "Es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios como son: La Asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276".

Que, según lo dispuesto por la Constitución Política del Perú: Artículo 2º, numeral 2º.- A la Igualdad ante la Ley; numeral 20º.- A formular peticiones... y recibir una respuesta por escrito.// Artículo 24º.- Párrafo 2do.- El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador// Artículo 26º, numeral 1º.- Igualdad de oportunidades sin discriminación, numeral 3º.- Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.// Artículo 28º, numeral 2º.- "Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. "La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado".

Que, según Informe Nº 051-2014-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, del 20/06/2014, expedido por el Área de Pensiones y liquidación adjunta, el recurrente percibía una remuneración mensual de S/. 3.454,97 Nuevos Soles, a la fecha de cumplir el beneficio, por lo que el mismo se pagará de acuerdo al siguiente detalle:

	<u>SUELDO/ABRIL/2012</u>	<u>CANT/SUELDOS</u>	=	<u>TOTAL A PAGAR</u>
X	S/. 3.454,97	X 02	=	S/. 6.909,94

SON: SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 94/100 NUEVOS SOLES

Que, según Informe Nº 508-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN, del 03/06/2014, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite la correspondiente CERTIFICACION PRESUPUESTAL, dando vialidad para el pago del beneficio solicitado, siendo necesario expedir el correspondiente Acto Administrativo que reconozca lo petitionado, y se recomienda a quien corresponda realizar una programación de pagos, debido a que el gasto está en función a la recaudación y disponibilidad del recurso económico en cuenta.

De conformidad a lo establecido por la Ley Nº 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Legislativo Nº 276, Exp. Nº 3360-2003-AA/TC, Exp. Nº 3904-2004-AA/TC. Convenio Colectivo 2007/SITRAMUN/MPMN, Decreto Supremo Nº 007-2010-PCM-TUO Normativa Servicio Civil, Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC; en concordancia con la Constitución Política del Perú y las vices correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER al servidor PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ, Empleado Nombrado, del Programa de Funcionamiento, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, VEINTICINCO (25) AÑOS de servicios en la Administración Pública, al 01 de Abril del 2012.

Artículo 2º.- RECONOCER Y AUTORIZAR al servidor PERCY MARTIN BARRERA VASQUEZ, el pago de S/. 6.909,94 Nuevos Soles (SON: SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 94/100 NUEVOS SOLES), previa aplicación de los descuentos y aportes de Ley, como beneficio de asignación por cumplir VEINTICINCO (25) años de servicios en la Administración Pública.

Artículo 3º.- El egreso que origine la presente será aplicada a las asignaciones específicas correspondientes del presupuesto de la Municipalidad por el ejercicio correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

ARCV/A
MFFC/GA
YOG/SGPBS
gwfz/AP
pdpp.sec.
cc. arch.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE